

REF. RESTITUCIÓN N° 2021-00210-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto del estudio de las presentes diligencias se observa:

1.- Indíquense, la dirección electrónica de la parte demandada, conforme a lo estatuido en el No.10 del art. 82 del C.G.P.-

2.- Alléguese la prueba documental enunciada por la actora en el literal b.) y c.) del acápite de ANEXOS del libelo genitor, toda vez las mismas brillan por su ausencia. -

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. S.E.V. Nº 2021-00212-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

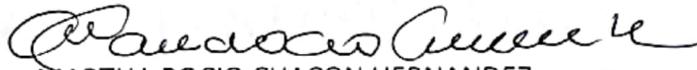
Sibaté Cundinamarca, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, en consentimiento con la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C. G. del P., se AUTORIZA el retiro de la demanda, en el estado en que se encuentra, habida consideración de no estar trabada la relación jurídico - procesal, ni haberse practicado medida cautelar alguna.-

La secretaría proceda de conformidad y deje las constancias respectivas en los libros de radicación .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ